



CONTRATO COPECO 073-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y IMECSA TEGNOLOGIA MEDICA.-

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y por otra parte **IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, S.A. (IMECSA)** constituida mediante instrumento Publico No. 7 de fecha tres (03) de febrero del 1993, autorizada por el Notario Nelson Danilo Mairena Franco, inscrita con matrícula No. 75814 Inscripción No. 5456 del Registro de la Cámara e Industrias de Tegucigalpa y su última reforma Constitutiva mediante instrumento Publico No. 1,177 de fecha 10 de julio del año 2018 autorizada por el Notario Oscar Rolando López Vásquez e inscrita con No. 50387 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, con RTN numérico No.080119995304185 y representada en este acto por el señor **RODMAN DANIEL MARTINEZ LEIVA**, mayor de edad casado, Ejecutivo de Negocios, Hondureño con Tarjeta de Identidad número 0501-1985-00001 y RTN No. 05011985000014 y de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública Poder General No. 984 autorizada por el notario Jorge Luis Chinchilla con carnet de abogado No. 1978 de fecha 22 de mayo del 2015, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el No. 29205 fecha 30 de Julio del 2015; quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente



CONTRATO COPECO 074-2020

CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE SALAS DE CAPACITACIÓN, HOSPITAL DEL SUR, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial con número de identidad 0801-1972-04051 y RTN: 0801197240510, actuando en representación de la Sociedad Mercantil Denominada JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V constituida bajo Testimonio de Escritura Publica número doscientos cincuenta y nueve (259) de fecha veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes debidamente Inscrita con el número 91 tomo 389 del Registro de la Propiedad Mercantil y trasladado a nueva numeración bajo matrícula 69337 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) con facultades amplias y suficientes para la suscripción de este contrato según Poder de Administración contenido en Testimonio de Escritura Pública número ciento setenta y dos (172) de fecha veinticinco de julio de año dos mil (2000) autorizado por el Notario Roberto Pacheco Reyes y debidamente inscrito Bajo número 98 del tomo 569, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"**; y cuando ambos



CONTRATO COPECO 0075-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIEZ MIL (10,000) PRUEBAS RAPIDAS DE COVID-19 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DROGUERIA BENPHARMA S. DE R.L DE C.V.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421, de este domicilio, en su condición de Secretario de Estado Encargado de las funciones en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente convenio se denominará "**EL COMPRADOR**" y la sociedad mercantil denominada **DROGUERIA BENPHARMA S. DE R.L DE C.V.**, constituida mediante Escritura Publica número 197 de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil once (2011) ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo matricula número 2519932 con número 9036 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), con RTN número 08019011372922, Representada en este acto por el señor **JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA** mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia y de este domicilio, condición que acredita mediante Instrumento Publico numero treientos cuarenta (340) de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014) autorizado por el notario Alfredo Banegas Cruz, inscrita bajo matricula número 2519932 número 25285 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616. www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

de Tegucigalpa (CCIT) y con ampliación de facultades según Testimonio de Escritura Publica numero cuarenta y seis (46) de fecha treinta de junio del año dos mil quince (2015) autorizada ante los oficios del Notario Jose Rogelio Penagos Fajardo e inscrita bajo matricula número 2519932 número 28713 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), quien en adelante se le denominara "**EL VENDEDOR**"; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIEZ MIL PRUEBAS RAPIDAS DE COVID-19** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compra de **DIEZ MIL (10,000)** pruebas rápidas de COVID-19 Artron Lab para realizar el tamizaje a los pacientes que acuden a los servicios de emergencia en los diferentes Centros de Triage.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: "**EL VENDEDOR**", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "**EL COMPRADOR**" el Producto especificado

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606/ 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



en la cláusula anterior a partir de las fechas de las ordenes de compras número 3319 y 3324 ambas de fecha veintidós (22) de junio del año 2020 hasta la entrega de las diez mil (10,000) pruebas rápidas COVID-19.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por un valor de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00)** siendo el costo unitario de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** pagaderos a la entrega total de las pruebas rápidas COVID-19 Artron Lab, objeto de este contrato, a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**.

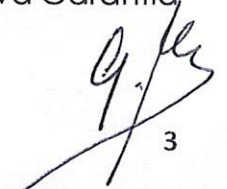
CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA: EL VENDEDOR deberá rendir a favor de "COPECO" la siguiente **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de seis (06) meses, y que contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"**.

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula TERCERA y CUARTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.



3

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las pruebas rápidas COVID-19 Artron Lab.
- Entregar las pruebas donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas.
- Entregar Garantía de Calidad con un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir de la última entrega a COPECO.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:


El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece días (13) días del mes de agosto del dos mil veinte.



CARLOS CORDERO SUAREZ
SECRETARIO DE ESTADO
ENCARGADO EN LOS
DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES



JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA
BENPHARMA S. DE R.L. DE C.V.



comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE SALAS DE CAPACITACIÓN, HOSPITAL DEL SUR**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: La construcción de **Obras de Restauración de Salas de Capacitación, Hospital Del Sur** con el fin de habilitar este establecimiento como centro de TRIAJE para la atención de pacientes con el Virus COVID-19, o las actividades que el Sistema de Salud estime oportunas. El proyecto consta de lo detallado en la **"RESTAURACION DE SALAS DE CAPACITACION, HOSPITAL DEL SUR" REPORTE PREVIO A LA CONSTRUCCION**, el cual es parte integral de este contrato y que ambas partes así lo acuerdan.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: **"EL CONTRATISTA"**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del **"EL CONTRATANTE"** en un plazo de veinte (45) días el proyecto; contados a partir del día que se realice pago del Anticipo por parte de **EL CONTRATANTE**.



CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100. (L.5,457,456.51)**, lo que incluye suministros y mano de obra.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Se otorgará a EL CONTRATISTA el Quince por ciento (15%) del monto del contrato en calidad de Anticipo, previa presentación de una garantía/fianza de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del monto otorgado. EL CONTRATISTA recibirá un segundo pago por el 85% del monto del contrato al momento de terminar la obra y entregar la fianza de calidad de obra.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a). emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de **EL CONTRATO**, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. c) mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. d). mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo con las necesidades del trabajo. e) cumplir con todas las normas de Bioseguridad aprobadas para su rubro. f) Una vez entregado el Proyecto **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Acta de Recepción Provisional y la Garantía de Calidad de Obra.



CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el cinco (05) de agosto de 2020 hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2020 o en su defecto hasta la finalización de la obra mencionada en el presente contrato en la CLAUSULA SEGUNDA a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS/FIANZAS: **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes Garantías/Fianzas que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "**La presente Garantía/Fianza será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento**", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA/FIANZA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.- La vigencia de ésta Garantía/Fianza será por el mismo plazo del contrato. 2) **GARANTIA/FIANZA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (06) meses a partir de la entrega del Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía/Fianza, **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al **CONTRATANTE** o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.



CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

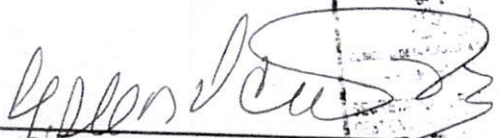
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se

comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, LAS PARTES se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que

conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte.


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
 Secretario de Estado Encargado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión De Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)


FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA
 JF Construcciones S.A DE C.V





CONTRATO PARA SUMINISTRO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES, de conformidad con estas cláusulas:

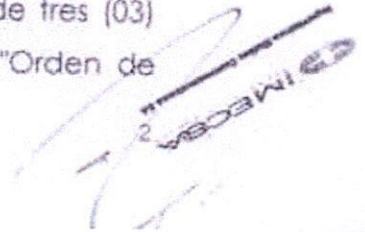
CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a **COPECO** la cantidad de **CIENTO SESENTA (160)** Monitores de signos vitales (5 parámetros) con las especificaciones de la cotización 1922 de fecha 24 de junio del año 2020 y anexo al presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a entregar el producto, a satisfacción de "**COPECO**", en un lapso de 25 a 35 días, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.5,239,040.00)**, teniendo un valor unitario por Monitor de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.32,744.00)**.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de "**COPECO**" las siguientes Garantías: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de





Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato y la **2.-GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de doce (12) meses, y contendrán respectivamente, indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de Incumplimiento"**.

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **COPECO** se obliga a pagar al Contratista según lo pactado en la cláusula Cuarta del Presente Contrato.
- b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) **COPECO** se obliga a entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.
- d) **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los monitores en buen estado y en sus respectivas bolsas y cajas selladas.
- e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar las respectivas Garantías solicitadas en la CLAUSULA QUINTA de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

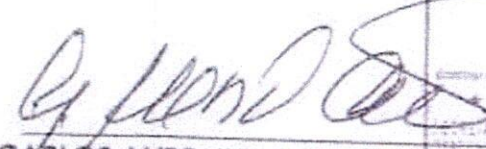



CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

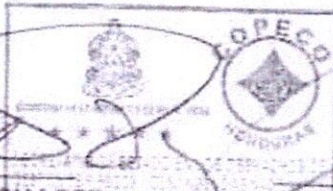
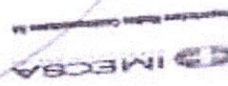
CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

AA


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
 Secretario de Estado Encargado en los
 Despachos de Gestión de Riesgos y
 Contingencias Nacionales


RODMAN DANIEL MARTINEZ LEIVA
 IMECSA



ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 0039-2020 COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INFRA HONDURAS.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras, con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, "**EL COMPRADOR**" y/o **COMODATARIO** y el señor **MARIO ARTURO ROJAS SIMON**, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes y en tránsito por esta ciudad, Licenciado en Administración de Empresas con tarjeta de identidad número 0801-1979-00002, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con RTN número 08019995158356, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número setecientos noventa y siete (797) de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) autorizada por el notario Hernán Molina López, debidamente inscrita con matrícula 117722 y número de presentación 91347 del Registro Mercantil Centro Asociado de la cámara de Comercio e Industrias de Cortes (CCIC), sociedad Mercantil constituida originalmente como **COAXGAS, S.A. DE C.V.** constituida bajo la legislación de Honduras el once (11) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) e inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de Francisco Morazán bajo el número veinticinco (25) del tomo trescientos cuarenta y dos (342) quien a su vez se fusiono y absorbió a las sociedades mercantiles **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (GISA)** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el número treinta (30) página ochenta y tres (83) a la noventa y uno (91) del tomo veintinueve (29) y **MESSER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el cuarenta (40) del tomo doscientos



cuarenta y seis (246) según consta en Testimonio de Escritura Pública número treinta y uno (31) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil cinco (2005) y debidamente inscrita bajo número 21 tomo 591 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de la Propiedad de Francisco Morazán y bajo número 33 del tomo 433 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en donde consta cambio de denominación según Testimonio de Escritura Pública número ciento siete (107) de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil ocho (2008) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita con el número 88 tomo 566 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula y quien en lo sucesivo se denominara **"EL PROVEEDOR"** y/o **LA COMODANTE**, ambos con facultades legales para celebrar este **ADDENDUM No. 1 A CONTRATO COPECO 0039-2020 COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INFRA HONDURAS.**, a efecto de modificar las cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA Y CLAUSULA CUARTA.**

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda y cláusula cuarta del referido contrato, las cual se leían así:

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: 1.- Dar en comodato cuatrocientos cuarenta (440) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos distribuidos así: CUARENTA (40) en el polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangla en el Distrito Central y TRESCIENTOS (300) en ExpoCentro de San Pedro Sula, Cortes; para el Hospital San Felipe serian el equivalente a 300 cilindros en presentación de oxígeno líquido del 99.5% de pureza por medio de seis (06), como mínimo, Termas DEWAR y su respectiva manifold 2.- compra de oxígeno grado medico UHP criogénico del 99.5% de pureza mínima a pie de cama para atención a pacientes con



COVID-19 internos en el POLIDEPORTIVO de la UNAH, CENTRO DE TRIAGE DE INFOP MIRAFLORES, CENTRO DE TRIAGE DE LA MAYANGLE EN EL DISTRITO CENTRAL en la ciudad de Tegucigalpa y EXPOCENTRO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes. Para el HOSPITAL SAN FELIPE se estará entregando Oxígeno Líquido con Pureza del 99.5% por medio de un sistema de manifold y termos Dewar.”

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma: **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** 1.- Dar en comodato QUINIENTOS OCHENTA (580) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangle, treinta y cinco (35) en la Universidad Católica de Honduras UNICAH, veinticinco (25) en el Centro Cívico Gubernamental, treinta y seis (36) en la Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCI) en el Distrito Central, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) en Expocentro, VEINTE (20) en INFOP de San Pedro Sula, Cortes y SESENTA (60) en el Centro de Triage de El Progreso, Yoro; para el Hospital San Felipe en el Distrito Central serian el equivalente a 300 cilindros en presentación de oxígeno líquido del 99.5% de pureza por medio de seis (06), como mínimo, Termos DEWAR y su respectivo manifold. 2 - compra de oxígeno grado medico UHP criogénico del 99.5% de pureza mínima a pie de cama para atención a pacientes con COVID-19 internos en el POLIDEPORTIVO de la UNAH, CENTRO DE TRIAGE DE INFOP MIRAFLORES, CENTRO DE TRIAGE DE LA MAYANGLE EN EL DISTRITO CENTRAL en la ciudad de Tegucigalpa y EXPOCENTRO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes. Para el HOSPITAL SAN FELIPE se estará entregando Oxígeno Líquido con Pureza del 99.5% por medio de un sistema de manifold y termos Dewar

“CLAUSULA CUARTA: COMODATO: LA COMODANTE declara que da en COMODATO a EL COMODATARIO, LOS BIENES de su propiedad consistentes en CUATROCIENTOS CUARENTA (440) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220



pies cúbicos o de mayor capacidad, sin sobre pasar la cantidad máxima de cilindros objetos de este contrato, para oxígeno grado médico USP criogénico del 99.5% de pureza mínima distribuidos así: CUARENTA (40) en Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangüela en el Distrito Central y TRESCIENTOS (300) en ExpoCentro de San Pedro Sula, Cortes, para atención a pacientes positivos con COVID-19. Hospital San Felipe sería UN MANIFOLD junto con los seis (06), como mínimo, TERMOS DEWAR.

Para los efectos del presente contrato la totalidad de **LOS BIENES** se les otorga un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,860,000.00)** con un valor unitario de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00)** para los cilindros como de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos.

Para el sistema de manifold más los Termo Dewar sería un monto total de valoración de **SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$7,000.00)** por cada Termo Dewar que se instale pudiendo ser como mínimo seis (6). La cantidad de Termos Dewar instalados estará de acuerdo a la demanda de oxígeno del Hospital San Felipe".

Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma: **CLAUSULA CUARTA: COMODATO: LA COMODANTE** declara que da en COMODATO a **EL COMODATARIO, LOS BIENES** de su propiedad consistentes en QUINIENTOS OCHENTA (580) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos o de mayor capacidad, sin sobre pasar la cantidad máxima de cilindros objetos de este contrato, para oxígeno grado médico USP criogénico del 99.5% de pureza mínima distribuidos así: cuarenta (40) en el Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en el Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en el centro de Triage de la Mayangüela, treinta y cinco (35) en la Universidad Católica de Honduras UNICAH, veinticinco (25) en el Centro Cívico Gubernamental, treinta y seis (36) en la Iglesia Evangélica Centro Cristiano Internacional (CCT) en el Distrito Central, doscientos sesenta y cuatro (264) en ExpoCentro, veinte (20) de INFOP de San Pedro Sula, Cortes y SESENTA (60) en el Centro de Triage de El Progreso,





Yoro. Hospital San Felipe sería **UN MANIFOLD** junto con los seis (06), como mínimo, **TERMOS DEWAR.**

Para los efectos del presente contrato la totalidad de **LOS BIENES** se les otorga un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,770,000.00)** con un valor unitario de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00)** para los cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos.

Para el sistema de manifold mas los Termo Dewar sería un monto total de valoración de **SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$7,000.00)** por cada **Termo Dewar** que se **instale pudiendo ser como mínimo seis (6)**. La cantidad de Termos Dewar instalados estará de acorde a la demanda de oxígeno del Hospital San Felipe.

Leído el presente ADDENDUM por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinte.


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
 Secretario de Estado encargado en los
 Despachos de Gestión de Riesgos
 y Contingencias Nacionales


MARIO ARTURO ROJAS SIMON
 INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.